



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 05 de mayo de 2009

N° 26274

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución Administrativa N° 2009-49

(De lunes 9 de febrero de 2009)

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA ELEGIBLE AL SEÑOR ANDRES DAVID MADURO HERRERA".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 17

(De viernes 3 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No.PMDSCH-C2/II-32-08. PARA EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA EN GRANJAS DE FAMILIAS EN POBREZA Y EXTREMA POBREZA DEL ORIENTE CHIRICANO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 27

(De jueves 23 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.PMDSCH-C3/I-41-09. PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO Y RECREATIVO DEL AEROPUERTO ENRIQUE MALEK DE LA CIUDAD DE DAVID. PROVINCIA DE CHIRIOQUI".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 130

(De viernes 5 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 10

(De domingo 22 de marzo de 2009)

"QUE DESIGNA A LAS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMÁ ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2606-Telco

(De jueves 30 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y/O ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 2243-TELCO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2008. MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍODOS PARA SOLICITAR CONCESIONES Y/O FRECUENCIAS ADICIONALES. PARA OPERAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. ASÍ COMO PARA SOLICITAR CAMBIOS DE PARÁMETROS TÉCNICOS EN DICHS SERVICIOS. PARA EL AÑO 2009".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 77-08

(De lunes 17 de marzo de 2008)



"POR LA CUAL SE SE EXPIDE LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ALEJANDRO DE JANON CHAMPSAUR."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencias N° 244-06

(De lunes 4 de agosto de 2008)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA FORENSE MOLINO Y MOLINO, EN REPRESENTACIÓN DE GILBERTO SUCRE, PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL LA RESOLUCIÓN NO. 201-5260 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2005, DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS"

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal N° 33

(De martes 18 de noviembre de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DEL DISTRITO DE LAS TABALAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DE DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCION DE ADJUDICACION DE OFICIO A FAVOR DE SUS OCUPANTES"

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 56

(De jueves 14 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, CUYOS PROPIETARIO HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA."

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2009-49

de 9 de febrero de 2009

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 9 de marzo de 2007 por la Licda. Gloria Herrera de Maduro, abogada en ejercicio, con oficinas ubicada en Calle 50, casa N° 37, de esta ciudad en su condición de Apoderada Especial del señor **ANDRES DAVID MADURO HERRERA**, solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 69.03 hectáreas, ubicada en el corregimiento de el Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá, e identificada con el símbolo **ADMH-EXTR(tosca y piedra de cantera) 2007-11;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (Notariado) otorgado a la Licda. Gloria Herrera de Maduro por el señor **ANDRES DAVID MADURO**

HERRERA

b) Memorial de solicitud;

c) Declaración Jurada (notariada);





- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- f) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- g) Declaración de Razones;
- h) Informe de Evaluaciones de Yacimientos
- i) Estudios de Impacto Ambientales;
- j) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- k) Recibo de Ingresos N° 78972 de 9 de marzo de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar al señor **ANDRES DAVID MADURO HERRERA** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 69.03 hectáreas, ubicada en el corregimiento de el Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2007-75, y 2007-76.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad del señor **ANDRES DAVID MADURO HERRERA**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado el 9 de marzo de 2007 por la Licda. Gloria Herrera de Maduro, abogada en ejercicio, con oficinas ubicada en Calle 50, casa N° 37, de esta ciudad en su condición de Apoderada Especial del señor **ANDRES DAVID MADURO HERRERA**, solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos (tosca y piedra de cantera) en una (1) zona de 69.03 hectáreas, ubicada en el corregimiento de el Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá, e identificada con el símbolo **ADMH-EXTR(tosca y piedra de cantera) 2007-11**; la cual se describe a





continuación:

ZONA N°1 Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79° 48'13.45" de Longitud Oeste y 08° 36'12.23" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 718.25 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 47'49.96" de Longitud Oeste y 08° 36'12.23" de Latitud Norte. De allí

se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 961.09 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°47'49.96" de Longitud Oeste y 08°35'40.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 718.25 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79° 48'13.45" de Longitud Oeste y 08° 35'40.94" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 961.09 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 69.03 hectáreas, ubicadas el corregimiento de el Libano, distrito de Chame, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por Tuare Jonson- **Certificador** de la Oficina de Registro público, provincia de Panamá, se hace constar que la señora Gianna Mara Vaprio de la Guardia es propietario de la finca N° 37002, inscrita al Tomo 916, Folio 252, Documento 880270, de la sección de la **propiedad**, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R. Jefe del** Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por el señor **ANDRES DAVID MADURO HERRERA**, Que las siguientes personas tienen derechos posesorios: Andrés Maduro, Gloria M. de Maduro, Absalon Montenegro, Teofilo Torres, Gloriela y. **Sánchez** Torres y un área sin información.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 9 de febrero de 2009.

JAIME ROQUEBERT

Director Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 17

(De 3 de abril de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No.PMDSCH-C2/II-32-08, para el Aumento de la Productividad Agropecuaria en Granjas de Familias en Pobreza y Extrema Pobreza del Oriente Chiricano.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/II-32-08, para el Aumento de la Productividad Agropecuaria en Granjas de Familias en Pobreza y Extrema Pobreza del Oriente Chiricano, con fundamento en las nuevas políticas de Selección y Contratación de Consultores del BID.





Que conforme lo indican las nuevas políticas de adquisición del BID en materia de Consultorías, y una vez seleccionada la lista corta dentro del Proceso de esta Licitación Pública Nacional, la cual contó con la no objeción del BID, se procedió a invitar formalmente a las empresas que describimos a continuación, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos suministrado a cada una de estas empresas.

Que dentro de las seis (6) empresas que formaron parte de la lista corta tenemos:

ACDI VOCA

BIOTECH RESEARCH PROJECTS, INC-AGROTECNIA, S. L.

CIPAV

GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED).

CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA

SNC-LAVALIN INTERNACIONAL, INC.

Que el 12 de septiembre de 2008, en las oficinas del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí, ubicadas en el Edificio Cacsá, Planta Baja, en David, Provincia de Chiriquí, se recibieron formalmente las siguientes propuestas técnicas y económicas de las Consultoras que detallamos a continuación:

CIPAV

GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED).

Que el 25 de septiembre de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de todas las propuestas técnicas presentadas en este acto público, y que en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que la firma CIPAV obtuvo una puntuación de 64.56%, mientras que GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED) obtuvo 86.56%, por lo que la firma que sobrepasó el mínima requerido de 80 pasará a la siguiente fase, en la cual se procederá a la apertura de la propuesta financiera o económica, con el fin de sumar los puntajes ponderados relativos a la calidad (propuesta técnica) y el costo (propuesta financiera o económica), para luego invitar a negociar a la firma si obtiene una la puntuación alta.

Que la propuesta económica de GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED) fue por la suma B/.760,380.00.

Que el precio oficial de este acto público es por la suma de B/.700,000.00.

Que el 7 de octubre de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta económica de GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED) y procedió a ponderar definitivamente los puntajes de calidad y costo, la cual obtuvo una puntuación de 89.25%, por lo que se procederá a negociar con esta firma consultora.

Que el 11 de noviembre de 2008, la Comisión Evaluadora se reunió con la empresa GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED), con el propósito de negociar ajustes a su propuesta económica, considerando que el mismo sobrepasó el precio oficial estimado de este acto público. La firma en mención quedó en reconsiderar su precio, para lo cual deberían reunirse nuevamente.

Que el 18 de noviembre de 2008, la Comisión Evaluadora volvió a reunirse con la firma GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED), a fin de analizar la nueva propuesta económica de esta firma, la cual fue por la suma de B/.700,000.00, la cual fue aceptada por esta Comisión.

Que la propuesta económica ofertada por la firma GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED), por la suma de B/.700,000.00, para los efectos del monto total del contrato debemos incluirle el ITBMS, por la suma de B/.35,000.00, quedando el monto total en B/.735,000.00.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, mediante nota PMDSCH-No.130-2008, fechada el 2 de diciembre de 2008, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de adjudicar el contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/II-32-08, para el Aumento de la Productividad Agropecuaria en Granjas de Familias en Pobreza y Extrema Pobreza del Oriente Chiricano, a la firma GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED), por la suma de B/.735,000.00, el cual incluye el ITBMS, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

Que mediante nota CPN- 3113/2008, fechada el 15 de diciembre de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar el contrato a la empresa GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED), por la suma de B/.735,000.00, el cual incluye el ITBMS, ya que se cumplió





con todas las políticas de adquisición del BID.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSCH-C2/I-32-08, para el Aumento de la Productividad Agropecuaria en Granjas de Familias en Pobreza y Extrema Pobreza del Oriente Chiricano, a la firma GRUPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO (CRUCITED), por la suma de B/.735,000.00, el cual incluye el ITBMS, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en el pliego de cargos.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, su Reglamento Operativo, su Plan de Adquisiciones y las Políticas en cuanto a la Selección y Contratación de Consultores del BID.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

CARLOS A. GARCIA MOLINO

Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 27

(De 23 de Abril de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-41-09, para la Construcción del Parque Ecológico y Recreativo del Aeropuerto Enrique Malek de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-41-09, para la Construcción del Parque Ecológico y Recreativo del Aeropuerto Enrique Malek de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí.





Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la **celebración** de esta licitación, el 20 de marzo 2009, se llevó a efecto en el Salón Diplomático del Aeropuerto Enrique Malek, ubicado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, el acto de recepción y apertura de las propuestas de las **empresas participantes** en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes:

TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y

COMUNICACIONES, S.A. B/. 399,630.00

CAPITAL CONSTRUCTION, S.A. B/. 381,880.60

VICTOR E. ORTIZ MIRANDA B/. 388,500.00

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/.410,000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 24 de marzo de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe **sobre** el estudio de las propuestas presentadas, y en ese informe concluyó que TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, S.A. obtuvo una puntuación de 95.70, CAPITAL CONSTRUCTION, S.A. obtuvo una puntuación de 100.00, en tanto que VICTOR E. ORTIZ MIRANDA obtuvo 98.57.

Que mediante Nota PMDSCH-No. 037-2009 de 25 de marzo de 2009, suscrita por el Licdo. Daniel Robleto, Director Ejecutivo del PMDSCH, solicita al BID la no objeción para **adjudicar definitivamente** el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-41-09, para la Construcción del Parque Ecológico y Recreativo del Aeropuerto Enrique Malek de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., por la suma de B/.381,880.60, ya que obtuvo la máxima puntuación (100.00).

Que mediante nota CPN-803/2009, fechada el 1 de abril de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar definitivamente el **Contrato** de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-41-09, para la Construcción del Parque Ecológico y Recreativo del Aeropuerto Enrique Malek de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., por la suma de B/.381,880.60, ya que obtuvo la máxima puntuación (100.00).

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C3/I-41-09, para la Construcción del Parque Ecológico y Recreativo del Aeropuerto Enrique Malek de la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, a la empresa CAPITAL CONSTRUCTION, S.A., por la suma de B/.381,880.60, ya que obtuvo la máxima puntuación (100.00) y su propuesta se encuentra en un 7% por debajo del precio oficial.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tendrá el término establecido en el pliego de cargos para formalizar el contrato respectivo y para presentar la fianza de cumplimiento de contrato.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestario está obligado a proporcional al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, Políticas de Adquisición del BID en materia de obras, bienes y servicios, su Reglamento Operativo y su Plan de Adquisiciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los (21) días del mes de abril de dos mil nueve (2009).

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

CARLOS GARCÍA MOLINO

Viceministro de la Presidencia.





DECRETO No. 100

(De 5 de *Septiembre* de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 14 de septiembre de 2008, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en Misión Particular, en dicha fecha; y del 15 al 17 de septiembre de 2008, por ausencia del titular quien viajará en Misión Oficial, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

ARTICULO 2: Se designa a VLADIMIR FRANCO, actual Director General de Asesoría Jurídica, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 11 al 17 de septiembre de 2008, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

ARTICULO 3: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de *Septiembre*
de dos mil ocho (2008).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 10

(De 22 de enero de 2009)

"Que designa a las representantes de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud Pública"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:





Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto Ejecutivo 96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud Pública debe constituirse entre otros, con un representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

Que en cumplimiento de las precitadas disposiciones, la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, presentó la terna de sus aspirantes mediante nota dirigida al Órgano Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a las siguientes personas como **representantes** de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, ante el Consejo Técnico de Salud Pública:

Principal: Annette Craig W., con cédula de identidad personal 8-210-1175.

Suplente: Itzel de Hewitt, con cédula de identidad personal 3-80-1763.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta designación será por un periodo de **dos (2) años**.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo **empezará a regir a partir** de su firma y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **22 días** del mes de **Enero** del año **dos mil Nueve (2009)**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.-2606-Telco Panamá, 30 de abril de 2009

"Por la cual se modifica y/o adiciona el artículo PRIMERO de la Resolución AN No. 2243 -Telco de 15 de diciembre de 2008, mediante la cual se establecen los periodos para solicitar **concesiones** y/o frecuencias adicionales, para operar servicios de telecomunicaciones, así como para solicitar cambios de **parámetros** técnicos en dichos servicios, para el año 2009."

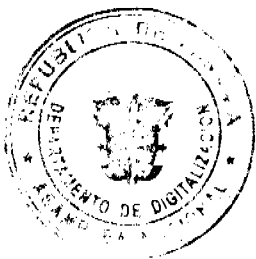
EL ADMINISTRADOR GENERAL

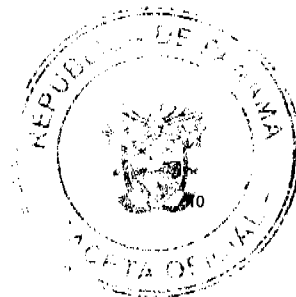
en uso de sus facultades **legales**,

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Resolución AN No. 2243 -Telco de 15 de diciembre de 2008, estableció para el año 2009, seis (6) periodos, **dentro de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre**, para solicitar concesiones de telecomunicaciones Tipo "B", que no requieran del uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico; de concesiones y/o frecuencias adicionales de uso **satelital**; y, de concesiones para la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones que no requieran de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y determinó en su artículo PRIMERO que los interesados podrán presentar dichas solicitudes **dentro** de los primeros cinco (5) días hábiles de cada uno de los seis (6) meses antes señalados;

2. Que el artículo 42 del mencionado Decreto Ejecutivo 73 de 1997, **dispone** que esta Autoridad Reguladora recibirá las solicitudes de concesiones y/o frecuencias de telecomunicaciones **en referencia**, dentro del término de cinco (5) días hábiles **contados a partir de la publicación del aviso, que debe realizarse previamente para cada uno de los periodos indicados**;





3. Que uno de los seis (6) meses comprendido en los referidos períodos objeto de la Resolución AN No. 2243 -Telco de 15 de diciembre de 2008, *es el próximo mes de mayo de 2009* y, para todos los efectos, los primeros cinco (5) días hábiles del mismo correrán del lunes 4 al viernes 8 de mayo de 2009, en virtud de que el viernes 1º de mayo legalmente será un día inhábil, por motivo de celebrarse el Día del Trabajador;

4. Que el Tribunal Electoral, mediante Acuerdo 6 de Sala de Acuerdos 37 de 8 de abril de 2009, *ordenó a los medios de comunicación social la suspensión inmediata de la divulgación de la propaganda estatal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hasta el 4 de mayo del año en curso inclusive, con base en lo que dispone el artículo 194 del Código Electoral;*

5. Que la suspensión de divulgación de propaganda ordenada por el Tribunal Electoral mediante el comentado Acuerdo 6 de Sala de Acuerdo 37 de 8 de abril de 2009, impide a esta Autoridad Nacional cumplir con lo que preceptúa el artículo 42 del citado Decreto Ejecutivo 73 de 1997, motivo por el cual, *no podrá publicar durante los días 1, 2 y 3 de mayo de 2009, los avisos previos al período para solicitar concesiones y/o frecuencias adicionales correspondientes al mes de mayo próximo, según lo ordenado en dicho Decreto Ejecutivo y en la referida Resolución AN No. 2243 -Telco de 15 de diciembre de 2008;*

6. Que en tal virtud, resulta necesario modificar y/o adicionar el artículo PRIMERO de la Resolución AN No. 2243 de 15 de diciembre de 2008, de tal manera que el mismo disponga *como excepción* que, en el caso del mes de mayo, se reputarán los días lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15 como hábiles para solicitar concesiones y/o frecuencias adicionales de telecomunicaciones, de tal manera que, a partir del martes 5 de mayo y hasta el domingo 10 del mismo mes inclusive, se puedan publicar, con la antelación de rigor, los avisos previos al período correspondiente al mes de mayo objeto de la citada Resolución AN No. 2243 de 2008, según lo manda el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 73 de 1997;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y ADICIONAR el artículo PRIMERO de la Resolución AN No. 2243 -Telco de 15 de diciembre de 2008, de forma tal que el texto del mismo quede como a continuación se indica:

PRIMERO: ESTABLECER para el año 2009, seis (6) períodos, dentro de los siguientes meses: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, para solicitar concesiones de telecomunicaciones Tipo "B" que no requieran del uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico; de concesiones y/o frecuencias adicionales de uso satelital; y, de concesiones para la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones que no requieran de frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Los interesados podrán presentar dichas solicitudes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada uno de los seis (6) meses antes señalados, *con excepción del mes de mayo de 2009, en el cual los interesados podrán presentar las referidas solicitudes del lunes 11 al viernes 15 de mayo del año en curso.*

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución AN No. 2243 -Telco de 15 de diciembre de 2008.

TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución regirá a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996; Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001; Resolución No. JD-3178 de 29 de enero de 2002; Resolución AN No. 2243 -Telco de 15 de diciembre de 2008; y Acuerdo 6 de Sala de Acuerdos 37 de 8 de abril de 2009, proferido por el Tribunal Electoral.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 77-08

(17 de marzo de 2008)





La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredor de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 6 de octubre de 2006, **ALEJANDRO DE JANON CHAMPSAUR**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 19 de octubre de 2007, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **ALEJANDRO DE JANON CHAMPSAUR** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, según informe de fecha 19 de noviembre de 2007; y la misma no merece observaciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **ALEJANDRO DE JANON CHAMPSAUR** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, la Licencia de Corredor de Valores a **ALEJANDRO DE JANON CHAMPSAUR**, portador de la cédula de identidad personal No.8-316-778.

SEGUNDO: INFORMAR a **ALEJANDRO DE JANON CHAMPSAUR** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.359 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente

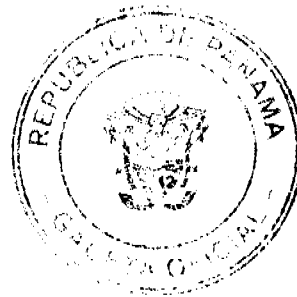
Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

ENTRADA. No. 244-06

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD, interpuesta por la FIRMA FORENSE MOLINO Y MOLINO, en representación de **GILBERTO SUCRE**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 201-5260 de 27 de diciembre de 2005, dictada por la Dirección General de Ingresos.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-**

Panamá, cuatro (4) de agosto de dos mil ocho (2008).-

VISTOS:

La firma Molino y Molino en representación de **GILBERTO SUCRE** interpuso Demanda Contencioso Administrativa Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 201-5260 del 27 de diciembre de 2005, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante el acto cuya ilegalidad se demanda, la Dirección General de Ingresos autorizó a la sociedad **INTERNET COLLECTING SERVICE OF PANAMA INC.**, con denominación comercial **ELECTRONIC PAYMENT SOLUTIONS, (EPS)**, como expendedora de especies venales (timbres), mediante un programa electrónico de servicio denominado: "etimbre.com".

Entre los hechos de la demanda, señala el demandante que el servicio de timbres por Internet no ha sido implementado por el Órgano Ejecutivo, por lo que carece de un reglamento que establezca las normas generales para su operación y que garanticen la fiscalización y recaudación del tributo.

Agrega que mediante el acto demandado la Dirección General de Ingresos, sin expedir previamente un sistema general, adoptó un sistema exclusivo para la empresa **INTERNET COLLECTING SERVICES OF PANAMA INC.**, pretendiendo que el mismo pudiese ser aplicado por todo aquel que quiera vender timbres por Internet.

También se señala que la empresa **INTERNET COLLECTING SERVICES OF PANAMA INC.** posee licencia comercial tipo A, lo cual le impide, según la ley, ejercer actividad comercial al por menor, dentro de lo cual se incluye la venta de timbres.

Por último se indica que el artículo 1 de la Ley 56 de 1996, eliminó el papel sellado y notarial por el papel simple habilitado por máquinas franqueadoras o declaración jurada.

LOS CARGOS DE ILEGALIDAD PLANTEADOS POR LA PARTE DEMANDANTE SON INVOCADOS COMO SIGUEN:

Primeramente, el actor cita como norma infringida el artículo 962-A del Código Fiscal que elimina el papel sellado y notarial como impuesto de timbre, sustituyéndolo por el papel simple habilitado con estampillas expedidas mediante máquinas franqueadoras o por declaración jurada. El demandante explica la infracción de esa norma afirmando que el impuesto de timbre que corresponde al papel sellado y papel notarial se pagará mediante máquinas franqueadoras en el papel simple o por declaración jurada, de allí que, la Dirección General de Ingresos no está facultada para establecer modalidades distintas a efecto de sustituir el impuesto de timbre por medio de papel sellado o notarial.

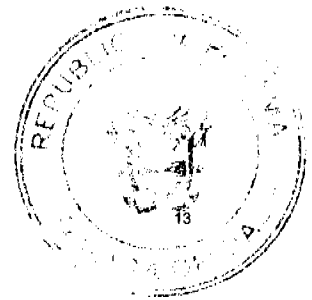
La parte actora explica la infracción de esa norma señalando que al analizar la legislación referente al impuesto de timbre, queda claro que el artículo 962-A, introducido por el artículo primero de la Ley 56 de 1996 y que es posterior a la reforma introducida al artículo 946 por la Ley 46 de 1995, establece que el papel sellado y notarial será reemplazado por el sistema de máquinas franqueadoras. En este mismo sentido, afirma, se observa que la reforma fiscal operada mediante las leyes 51 de 2002 y 6 de 2005, no afectó la norma analizada; por tanto, debe entenderse que el papel sellado y notarial sólo será sustituido por el sistema de máquinas franqueadoras.

En segundo lugar, se cita como infringido el artículo 958 del Código Fiscal, que autoriza al Órgano Ejecutivo a establecer un procedimiento mecánico para hacer efectivo el impuesto de timbre, como lo es el estampado de sellos en seco u otros semejantes, en sustitución de las estampillas. La infracción de esa norma, según el demandante, se sustenta ante el hecho de que es el Órgano Ejecutivo y no el Director General de Ingresos el ente facultado para establecer el procedimiento mecánico para hacer efectivo el impuesto de timbres en sustitución de las estampillas, atribución que señala se encuentra desarrollada en el Decreto Ejecutivo 171 de 27 de octubre de 1993. Por ello, considera que previo a la autorización individual, correspondía que el Órgano Ejecutivo estableciera la reglamentación general sobre esta modalidad del pago del impuesto de timbre.

También se invoca como norma violada el artículo 946 del Código Fiscal, que establece como formas para hacer efectivo el impuesto de timbre, el sellado, las estampillas, los boletos los timbres, la declaración jurada o cualquier otro sistema o mecanismo que a juicio del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Ingresos, cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación. En lo medular, el demandante explica la infracción de esa norma, reiterando el hecho de que sin expedirse una reglamentación general, se otorgó autorización de forma privativa a una empresa para la venta de timbres por internet, como si tal actividad la pudiera ejercer cualquiera.

Añade a lo anterior, que como sistema general, el acto demandado no establece las medidas a adoptarse para la venta de especies venales, a pesar de que la facultad otorgada a la Dirección General de Ingresos es sólo para establecer reglamentaciones en el tema de fiscalización y recaudación.





Finalmente, se dice que el acto cuya ilegalidad se demanda, infringe el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 25 de 1994, en la parte que establece que las ventas destinadas al consumidor son consideradas actividades de ejercicio de comercio al por menor. La infracción de dicha norma se explica en el hecho de que la empresa autorizada para la venta de especies venales, en la resolución cuya ilegalidad se demanda, posee licencia comercial tipo A, misma que es para ejercer solamente el comercio al por mayor.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACION

El Procurador de la Administración emitió concepto mediante vista fiscal 895 de 18 de diciembre de 2006, en la cual disiente de las violaciones alegadas por la parte actora y solicita a este Tribunal que declare legal el acto impugnado, sosteniendo dicha petición medularmente en el hecho de que si bien el artículo 962-A del Código Fiscal dispone que cuando sea necesaria la satisfacción del impuesto de timbre por medio de papel sellado o notarial se utilizará el papel simple con estampillas, estampado por máquina franqueadora, la misma norma nos remite al artículo 946 que autoriza a la Dirección General de Ingresos para establecer el uso de otros medios para hacer efectivo el impuesto de timbre, que es precisamente lo que se ha autorizado con la Resolución 201-5260 de 27 de diciembre de 2005, una modalidad más para hacerse efectivo ese tributo.

DECISIÓN DE LA SALA

Surtidas las etapas procesales de rigor, corresponde a esta Sala entrar a resolver el fondo de la demanda en cuestión, sobre la base de las consideraciones siguientes:

El argumento central de los cargos de ilegalidad giran en torno a la falta de competencia de la Dirección General de Ingresos para autorizar la venta de especies venales (timbres), mediante un sistema que permite hacer efectivo el impuesto de timbre por un servicio electrónico a través de internet, por lo que importa examinar las normas que otorgan facultades a dicha dependencia estatal con relación al referido impuesto.

Tenemos que el artículo 946 del Código Fiscal enuncia las formas en que puede hacerse efectivo el pago del impuesto e igualmente, otorga facultades a la Dirección General de Ingresos al señalarle lo siguiente:

"Artículo 946: El impuesto de timbre se hará efectivo por medio de papel sellado, estampilla, boletos timbres, declaración jurada, o por cualquier otro sistema o mecanismo que a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos, cumpla con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto.

Toda persona natural o jurídica obligada a cubrir el Impuesto de Timbre, lo pagará mediante declaración jurada o cualquier otro mecanismo que la Dirección General de Ingresos le haya autorizado o que disponga con carácter general.

PARÁGRAFO: La declaración jurada de este impuesto se rendirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cada mes, en los formularios que suministrará o autorizará la Dirección General de Ingresos, debiendo pagarse el impuesto al momento de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de esta declaración causará los intereses a que se refiere el artículo 1072 de este Código sin perjuicio de aplicársele además las sanciones por otras infracciones en que se pueda haber incurrido por la omisión total o parcial de este impuesto en cualquiera de sus modalidades de pago.

Transcurrido el término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha en que debió presentarse la declaración, se incurrirá en defraudación salvo fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobados. (el resaltado es de la Sala)

La norma citada no sólo establece como modalidades para hacer efectivo el impuesto de timbre el papel sellado, estampilla, boletos timbres y la declaración jurada; sino también autoriza al Director General de Ingresos a establecer otros mecanismos que a su consideración cumplan con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto, mecanismos a través del cual igualmente se puede hacer efectivo el tributo en mención.

Ahora bien, la norma en análisis concede a la Dirección General de Ingresos ciertas facultades en esta materia, al incluir en su segundo párrafo que la obligación para con el contribuyente de pagar el impuesto se puede hacer de varias maneras a saber: a) por declaración jurada, b) por un mecanismo que haya autorizado la Dirección General de Ingresos o, c) por uno establecido por tal Dirección de forma general.

De lo anterior, esta claro que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas no sólo esta facultada legalmente para autorizar mecanismos distintos a los señalados, sino también establecerlos de forma general.

Sobre la temática, importa referirnos a otras normas jurídicas que atribuyen facultades específicas a la Dirección General de Ingresos, en el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por las Leyes 56 de 1995 y 6 de 2005. Dichas normas son del contenido siguiente:





"**Artículo 1.** La Dirección General de Ingresos funcionará como organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, y dentro de éste contará con autonomía administrativa, funcional y financiera en los términos señalados en la presente Ley.

Esta Dirección tendrá a su cargo, en la vía administrativa, el reconocimiento, la recaudación, la cobranza, la investigación y fiscalización de tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracción a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Por lo tanto, mediante actos administrativos idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia de cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Para todos los efectos legales de contratación administrativa y demás obligaciones contractuales, corresponderá ejercer la representación legal de la entidad al Director General de Ingresos.

"Artículo 5: El Director General de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos; de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, de acuerdo con los principios y reglas técnicas de la administración tributaria, para lograr una creciente racionalización en las funciones y el mayor rendimiento fiscal; y de la administración de las leyes impositivas que comprenden reconocimiento, recaudación y fiscalización de los tributos bajo su jurisdicción, así como de su complementación y reglamentación orientadora de la aplicación práctica, por medio de resoluciones y absolución de consultas.

..."

"Artículo 6: El Director General de Ingresos siguiendo la política emanada del Ministerio, tiene como función específica, que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de Resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco. En el ejercicio de esta función el Director General de Ingresos podrá dictar normas generales obligatorias relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades formas y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para mejorar la fiscalización".

Se observa de las disposiciones legales transcritas que las funciones de la Dirección General de Ingresos no sólo se limitan a la fiscalización y recaudación de los impuestos, sino que se extienden a otras relacionadas con su naturaleza como órgano recaudador del Estado, como lo son:

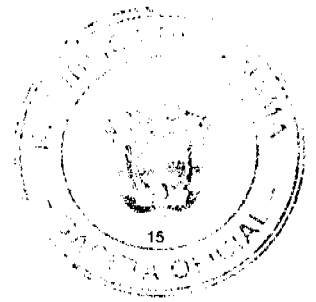
1. Conocer todo lo referente al control de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. La permanente adecuación de procedimientos y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos para lograr un mayor rendimiento fiscal.
4. Emitir resoluciones generales obligatorias para regular las relaciones formales del Fisco con el contribuyente.
5. Autorizar el uso de otros mecanismos para hacer efectivo el pago del impuesto.

Frente a este escenario, consideramos que no se encuentra probada la alegada violación del artículo 952 A del Código Fiscal, toda vez que no se observa que el acto demandado señale que el nuevo mecanismo esté reemplazando una modalidad existente de pago del impuesto de timbre, como lo quiere hacer ver el demandante. En ese sentido, importa aclarar que el artículo 946 que autoriza a la Dirección General de Ingresos a establecer otros mecanismos para hacer efectivo el impuesto de timbre que a nuestro criterio es precisamente se autoriza en el acto atacado a través de una modalidad de servicio electrónico por internet, pero, en ningún momento se señala que ello es para sustituir la declaración jurada u otra de las modalidades que se enuncia en dicha norma.

En este sentido, debe aclararse que si bien el artículo 958 del Código Fiscal autoriza al Órgano Ejecutivo a establecer procedimientos mecánicos como el de estampar sellos en sustitución de las estampillas y, que consecuentemente, el artículo 962-A del mismo cuerpo legal elimina el papel sellado y notarial sustituyéndolo por papel simple estampado por las estampillas con máquinas franqueadoras autorizadas mediante el Decreto Ley 171 de 1993, esta claro que la finalidad de dicha norma era la de sustituir el uso del papel sellado y notarial y no impedir otras formas de hacer efectivo el impuesto de timbre como lo es la modalidad autorizada mediante el acto impugnado.

Ahora bien, de la lectura de la Resolución demandada, esta Sala observa que la misma versa sobre una autorización para que aquel contribuyente que quiera hacer efectivo el impuesto de timbre, lo pueda hacer por un servicio vía internet y no precisamente con la intención de establecer un mecanismo general. Tampoco, establece el acto impugnado una obligación de utilizar dicho mecanismo, sino que lo plantea como una alternativa que facilite el pago del tributo, sin reemplazar o eliminar dicho pago a través de los otros medios señalados en la ley.





Sobre las consideraciones anotadas se descarta el argumento de la **parte actora** que señala que el Órgano Ejecutivo, previamente a la emisión del acto impugnado, tenía que dictar una **resolución general** para autorizar el uso del mecanismo establecido en el acto demandado, por cuanto que la Dirección General de Ingresos está facultada específicamente, por normas posteriores, para conocer y regular todo lo relacionado con el cumplimiento de norma fiscales.

Expuesto lo anterior, la Sala considera que la resolución demandada es **acorde** con el supuesto previsto en el artículo 946 del Código Fiscal en cuanto a que esa norma contempla la posibilidad que se autorice un mecanismo para la recaudación del impuesto, siempre que a juicio de la Dirección General de Ingresos **ese nuevo mecanismo** se ajuste a los requisitos de fiscalización y recaudación, sin establecerse que ello tenga carácter **general**, lo que es concordante al establecerse en dicha norma por otra parte, también la posibilidad de que dicha dirección **determine** mecanismos con carácter general.

En ese orden, con relación a los requisitos de recaudación y fiscalización **debemos** anotar que la resolución atacada indica que este novedoso procedimiento pasa por la evaluación del Departamento de Fiscalización del Ministerio de Economía y Finanzas y se consideró que el mismo cumplía con los requisitos **correspondientes**.

El análisis precedente pone de manifiesto que la resolución atacada **no infringe** las normas del Código Fiscal citadas por la parte actora, y por tanto, la misma está ajustada a derecho.

Con relación al cargo de ilegalidad del numeral 1 del artículo 5 de la **Ley 25 de 1994**, a juicio de la Sala no prospera por cuanto que las cuestiones atinentes a si la venta de especies venales por internet es una actividad no autorizada por la licencia tipo A, es una discusión que tiene que ser planteada en cuanto a la **legalidad** o no de dicha licencia expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias y no sobre la legalidad o no **del acto impugnado**. Los asuntos referentes a la licencia comercial que ha sido extendida a la empresa INTERNET COLLECTING SERVICES OF PANAMA INC no compromete la legalidad de la resolución que es objeto de **impugnación** en el presente proceso, ya que como se ha indicado en líneas atrás su expedición se ajusta a una hipótesis **legal expresamente** consagrada en el artículo 946 del Código Fiscal.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución N° 201-5260 del 27 de diciembre de 2005, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOTIFÍQUESE,

HIPÓLITO GILL SUAZO

VICTOR L. BENAVIDES P.

JACINTO A. CARDENAS

HAZEL RAMÍREZ

SECRETARIA ENCARGADA

Consejo Municipal De Las Tablas

Acuerdo Municipal N° 33

Del 18 De Noviembre De 2008

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en **corregimiento** de Santo Domingo, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la resoluciones de adjudicación de oficio a favor de **sus ocupantes**."

El Concejo Municipal Del Distrito De Las Tablas,

En Uso De Sus **Facultades Legales**,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por **mandato legal debe** velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el artículo 230 de la constitución nacional, **referente al desarrollo** social y económico de su población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, adopto un **procedimiento especial** de adjudicación de oficio a través del Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terreno ubicados en el **corregimiento de santo domingo**, con el objetivo que en el marco del programa nacional de administración de tierras (**PRONAT**), se lleve a **cabo** el proceso de titulación masiva en el área y ejido (s), municipal (es) traspasado (s) por la nación al municipio de Las Tablas, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.





Que la nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del municipio de las Tablas, un globo de terreno baldío nacional ubicados en el corregimiento de Santo Domingo, del distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos mediante Escritura N° Siete mil Cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del siete (7) de septiembre de mil Novecientos setenta y ocho (1978).

Que el Municipio de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores beneficiarios, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

Acuerda:

Artículo Primero: Aprobar, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

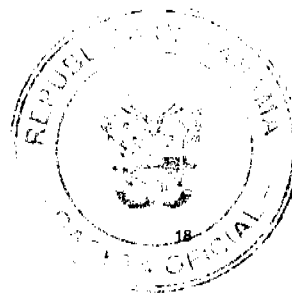
| 1er Nombre | 1er Apellido | 2do Apellido | Apellido Casada | Cedula | N° Predio | Superficie | Precio Total |
|---------------------------------|--------------|--------------|-----------------|------------|-----------|------------|--------------|
| DÉNIA | SOLÍS | BARRIOS | CÓRDOBA | 7-71-1881 | 131-53 | 313.58 | 78.40 |
| JOSÉ DEL CARMEN | VÁSQUEZ | VERGARA | | 7-28-646 | 131-26 | 323.84 | 80.96 |
| JOSÉ DEL CARMEN | VÁSQUEZ | VERGARA | | 7-28-646 | 131-24 | 178.48 | 44.62 |
| AURA | SOLÍS | BARRIOS | GIBBS | 7-67-341 | 127-10 | 123.58 | 30.90 |
| AURA | HERRERA | BASO | | 7-108-16 | 154-03 | 100.73 | 25.18 |
| OLGA | HERRERA | CEDEÑO | | 7-83-500 | 146-16 | 179.77 | 44.94 |
| EDWARD | EPIFANIO | VÁSQUEZ | | 7-67-293 | 144-28 | 527.30 | 131.83 |
| ERNESTO | GARCÍA | DOMÍNGUEZ | | 7-115-504 | 140-31 | 103.91 | 25.98 |
| BREDIO | HERRERA | CÓRDOBA | | 7-36-338 | 160-15 | 332.18 | 83.05 |
| DARIO | CEDEÑO | GIL | | 7-701-954 | 167-33 | 122.44 | 30.61 |
| EDWIN | BUSTAVINO | JAÉN | | 7-74-954 | 162-18 | 207.12 | 51.78 |
| JOSÉ DE LA ROSA | HERRERA | CÓRDOBA | | 7-70-650 | 160-07 | 382.22 | 95.56 |
| VIRGILIO | ESPINO | HERRERA | | 8-770-1570 | 160-13 | 294.28 | 73.57 |
| CORPORACIÓN BARRIOS ULLOA, S.A. | | | | | 133-12 | 93.18 | 23.30 |
| CEFERINA | | | VELARDE | | 133-09 | 123.12 | 30.78 |
| EVANGELINA | CÓRDOBA | VERGARA | VERGARA | 7-19-566 | 170-24 | 95.95 | 23.99 |
| NILSA | HERRERA | ZAMBRANO | SÁNCHEZ | 8-500-383 | 173-30 | 261.21 | 65.30 |
| ZOILA | ZAMBRANO | | GREEF | 7-91-1201 | 173-31 | 268.42 | 67.11 |
| MELQUIADES | ZAMBRANO | | | 7-12-931 | 164-20 | 260.71 | 65.18 |
| BORIS | HERRERA | BARRIOS | | 7-71-1960 | 164-11 | 52.70 | 13.18 |
| ELSY | HERRERA | | MARÍN | 7-91-2589 | 143-29 | 135.86 | 33.97 |
| FRANCISCO | SÁNCHEZ | CÁRDENAS | | 8-220-1975 | 152-01 | 244.71 | 61.18 |
| JOSÉ | ZAMBRANO | ZAMBRANO | | 7-62-791 | 131-20 | 264.04 | 66.01 |
| NARCISA | SAMBRANO | HERRERA | | 7-70-5 | 130-06 | 477.09 | 119.27 |
| ERUS | JAÉN | GONZÁLEZ | | 6-75-343 | 157-05 | 609.16 | 152.29 |





| | | | | | | | |
|-----------|-----------|----------|----------|------------|--------|----------|--------|
| ADRIÁN | HERRERA | CÓRDOBA | | 6-82-758 | 157-04 | 256.13 | 64.03 |
| JORGE | BARRIOS | ZAMBRANO | | 7-68-214 | 170-26 | 54.54 | 13.64 |
| JORGE | BARRIOS | ZAMBRANO | | 7-68-214 | 170-02 | 253.26 | 63.32 |
| DARIS | HERRERA | VERGARA | | 7-84-501 | 148-09 | 192.34 | 48.09 |
| OLGA | GONZALEZ | DÍAZ | | 7-107-1002 | 125-24 | 310.54 | 77.64 |
| JOSE | ZAMBRANO | ZAMBRANO | | 7-62-791 | 125-15 | 128.50 | 32.13 |
| FRANCISCO | ZAMBRANO | ZAMBRANO | VERGARA | 7-25-312 | 125-26 | 206.04 | 51.51 |
| DIGNA | DIAZ | JIMENEZ | | 7-89-1039 | 125-32 | 146.72 | 36.68 |
| NELLY | SOLIS | GALLARDO | | 7-71-1995 | 131-12 | 620.26 | 155.07 |
| NERIS | JIMENEZ | | SOLIS | 7-91-2564 | 131-13 | 648.22 | 162.05 |
| BENICIA | HERRERA | | SOLIS | 7-29-341 | 131-22 | 772.91 | 193.23 |
| NARCISO | BARRIOS | BARRIOS | | 6-43-206 | 131-23 | 1034.73 | 253.47 |
| FAUSTINA | GOMEZ | HERRERA | | 8-246-48 | 131-35 | 192.53 | 48.13 |
| DIOMEDES | HERRERA | CORDOBA | | 7-42-678 | 131-48 | 348.94 | 87.24 |
| MARLON | BARRIOS | COMBE | | 7-88-1008 | 135-06 | 1638.43 | 318.34 |
| CASIMIRO | CONCEPCIO | VERGARA | | 2-162-730 | 138-22 | 222.84 | 55.71 |
| MIRNA | DOMINGUEZ | GARCIA | | 7-121-836 | 139-02 | 1209.96 | 270.99 |
| DOMINGUO | HERRERA | DE LEON | | 7-70-253 | 140-13 | 131.56 | 32.89 |
| MARITZA | CORDOBA | AYALA | | 8-155-1449 | 141-04 | 269.23 | 67.31 |
| MARCIANA | SOLIS | | | 7-94-362 | 143-18 | 914.87 | 228.72 |
| OSVALDO | HERRERA | | | 7-55-403 | 154-17 | 573 | 143.25 |
| FRANCISCO | JIMENEZ | BARRIOS | | 7-87-15 | 155-15 | 552.09 | 138.02 |
| ADILIO | JIMENEZ | CORDOBA | | 7-91-1327 | 155-17 | 361.02 | 91.77 |
| NICOMEDES | HERRERA | HERRERA | | 7-4-4078 | 162-24 | 87.57 | 21.89 |
| NICOMEDES | HERRERA | HERRERA | | 7-4-4078 | 163-19 | 431.56 | 107.89 |
| EMELINA | ALONSO | | VERGARA | 7-76-805 | 131-31 | 213.40 | 53.35 |
| FERNANDO | MONTOYA | PATIÑO | | 8-787-654 | 131-72 | 202.22 | 50.56 |
| NORIS | ZAMBRANO | | ESCARTIN | 7-55-410 | 131-74 | 197.20 | 49.30 |
| JOSE | JIMÉNEZ | | | 7-35-1342 | 132-06 | 207.99 | 51.99 |
| ALIRO | VÁSQUEZ | CÓRDOBA | | 7-32-849 | 138-10 | 835.05 | 208.76 |
| GABRIEL | MARIN | SOLIS | | 7-112-174 | 143-07 | 178.33 | 44.58 |
| ADOLFO | SOLIS | CORDOBA | | 7-31-375 | 143-24 | 1,977.68 | 347.77 |
| LILIA | CORODOBA | | ZAMBRANO | 7-81-232 | 167-28 | 195.18 | 48.79 |
| ZOILA | ZAMBRANO | | DEGREFF | 7-91-1201 | 173-01 | 221.98 | 55.49 |
| EVA | MEDINA | GONZALEZ | SANCHEZ | 7-76-399 | 131-47 | 346.94 | 86.74 |
| LUIS | MORENO | MORENO | | 7-85-66 | 131-77 | 1195.07 | 269.51 |
| AURELIA | CEDEÑO | DE LEON | SANCHEZ | 7-14-22 | 139-09 | 172.77 | 43.19 |
| GLADYS | CORDOBA | | | 7-55-440 | 144-10 | 244.84 | 61.21 |





ARTICULO SEGUNDO: Establecer, que todo adjudicatario tendrá un **plazo** de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente acuerdo municipal, de lo contrario **se mantendrá** la marginal en el registro público a favor del municipio de las tablas.

ARTICULO TERCERO: Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del **Alcalde del Municipio** de las tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el registro público de panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal **se publicará** en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (05) días calendarios y por una sola vez en **gaceta oficial**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

ARTICULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente acuerdo municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase

H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo

DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 18 de Noviembre de 2008.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de Las Tablas.

LEYSI RODRÍGUEZ Secretaria

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
MUNICIPIO DE ATALAYA
ACUERDO N° 56

De 18 de agosto de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la finca inscrita en el Registro Público, cuyos propietario hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.





Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la **cancelación de la marginal** que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en **atención** a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

| PROPIETARIO | FINCA | CODIGO | DOCUMENTO | CERTIFICACIÓN TESORERIA N° |
|--------------------|-------|--------|-----------|----------------------------------|
| VIRGINIA E. VALDEZ | 39086 | 9001 | 1 | 427 |

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal **autenticada** por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la **Secretaría** del Concejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como efecto se ordena, la **publicación** del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a **partir de** su sanción.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los dieciocho (18) días del mes de AGOSTO de dos mil OCHO (2008).

BERNABE GONZALEZ

Presidente del Concejo Municipal Del distrito de Atalaya.

TEC. DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy **dieciocho** (18) de agosto de dos mil ocho (2008):

ALCALDE ENCARGADO

EDWIN GUEVARA

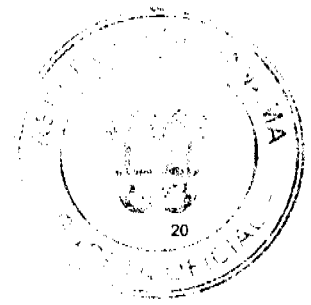
SECRETARIA

YELENYS QUINTERO

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 104-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **FRANCISCO PABLO ZEBALLOS DE GRACIA Y OTROS**, vecino (a) de Capellania, corregimiento La Raya de Santa Maria, distrito de Santiago, provincia de Veraguas portador de la **cédula** No. 9-193-152, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0274, la adjudicación a título oneroso, de **3** parcelas de tierra patrimonial, ubicadas en Capellania, corregimiento de La Raya De Santa Maria, distrito de **Santiago**, provincia de Veraguas, descrita a continuación Parcela No.1 demarcada en el plano No. 910-04-13751, con una superficie de 5 has 7924.28 m2, segregada de la finca 322, tomo 96, folio 380, propiedad del MIDA. Norte: Camino de 10.00 mts de ancho Sur: central Azucarero La Victoria. Este: camino de 10.00 mts de ancho. Oeste: Camino de 10.00 mts de ancho. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 910-04-13751, con una superficie de 7 has + 2093.24 m2, **segregada de** la finca 322, tomo 96, folio 380, propiedad





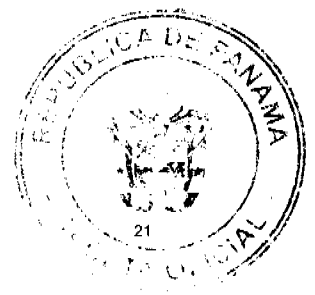
del MIDA Norte Eloisa De Gracia Vda De Roa, Francisco Zeballos de Gracia y otros Sur: Central Azucarero La Victoria Este: Andrea de Gracia Oeste: Camino de 10.00 mts de ancho. Parcela No. 3 demarcada en el plano No. 910-04-13751, con una superficie de 0 has + 4061.14 m2, segregada de la finca No. 6524, folio 146, folio 466, propiedad del MIDA Norte: Eloisa de Gracia Vda. de Roa Sur Francisco Pablo Cevallos de Gracia y otros. Este Andrea De Gracia Oeste: Francisco Pablo Zeballos de Gracia y otros Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 22 días del mes de abril de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. L.9022217.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 063-DRA-2007. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ENRIQUE CORDOBA**, vecino (a) de El Hatillo corregimiento de Guadalupe del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-85-1404 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-485-2005 según plano aprobado No 803-10-18868, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 3674.86m2 M2, ubicada en la localidad de Cañas Blanca, corregimiento de Lidice, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo "A" Norte: Viudo Hidalgo, Aecenio Navarro, Euclides Ruíz Delgado y Qda. Cañas Blancas. Sur: Enrique Cordoba, Qda. Cañas Blancas y camino de tierra de 10m2 hacia trinidad y hacia valdeza. Este: Euclides Ruíz Delgado y Qda. Cañas Blancas. Oeste: Valentín Domínguez y Enrique Cordoba. Globo "B" Norte: camino de tierra de 10m2, hacia las trinidad de las minas y hacia Valdeza Sur: Camino de tierra de 10 m2, hacia las Filipinas. Este: Enrique Cordoba Oeste: Camino de tierra de 10 m2, hacia Las Trinidad de Las Minas y hacia Valdeza. Globo C Norte: camino de tierra de 10 m2, hacia las trinidad de Las Minas y hacia Valdeza. Sur: Leticia Barrera de Cordoba. Este: Leticia Barrera de Cordoba. Oeste: Leticia Barrera de Cordoba Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, corregiduría de. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 14 del mes de Diciembre de 2007. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Rausela Campos. Secretaria. L.201-278521.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 021-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, HACE SABER: Que DORA MARIA BARRIOS DE GONZALEZ, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-1761, vecina del corregimiento de Nuario, distrito de Las Tablas han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-135-05, según plano aprobado No. 702-15-8377, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 86 Has. + 4669.52 m2, ubicadas en la localidad de Nuario, corregimiento de Nuario, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte Terreno de Jacinto Gonzalez Domínguez y camino Nuario a Manglillo. Sur: terreno de Jacinto González Domínguez Este: Terreno de Jacinto González Domínguez. Oeste: camino Nuario a Agua Buena. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Tec.. IRMA AGUILAR. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317348.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-111-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARTA ROSINA CORTEZ DE JAIME**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de Tocumen, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-1514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-102-91 del 9 de abril de 1991, según plano aprobado No. 87-18-11224, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0430.39 M2, que forma parte de la finca No. 10423, Tomo No. 314, Folio No. 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Alicia Gil y otras, Sur:





Emma Isabel Vargas Este: Emma Isabel Vargas. Oeste: Calle de 15.00 mts. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Mañanitas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de abril de 2007. (fdo.) ING. FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Divina Córdoba. Secretaria Ad-Hoc. L.201-317317

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 10-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **NICOLAS RODRÍGUEZ VALDIVIESO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula 9-105-2033, con domicilio en Calle El Obrero, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudimos ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación, se me adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle El Obrero, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-23104, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 23 de enero de 2009. Con una superficie de trescientos treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros cuadrados (336.46m²) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca Municipal 2679, Tomo 322, folio 156, ocupada por Gilberto Ortiz y Encarnación García y mide 25.49 mts Sur: Finca municipal 2679, tomo 322, folio 156, ocupada por Celenia Cruz y mide 23.27 mts Este: Calle sin nombre y mide 11.53 mts Oeste: Finca Municipal 2679, tomo 322, folio 156, ocupada por Arcenia Saldaña y mide 16.99 mts Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 17 de Abril de 2009. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Secretaria de Aguadulce. L.201-316741.

